



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira, 22 de julio 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100003533
 Fecha: 2021-07-22 01:25:19 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: NOTARIA SEGUNDA
 Anexos: 0 Folios: 1
 favor hacer entrega a: [Barcode]
 08SE2021726600100003533



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Doctor
FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS
NOTARIO SEGUNDO
Calle 19 No. 10-02
Pereira

ASUNTO: AVISO Resolución 0328 Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
Radicación: 05EE2020716600100003626

Respetada Señor

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR**, a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, Al Doctor FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS, la Resolución 00328 del 21 de junio, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 22 al 28 de julio 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

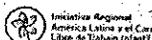
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Auxiliar Admnsitrativa

Anexo tRES (3) folios, por ambas caras

Transcriptor, Elaborò. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admòn/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Línea de Trabajo Infantil

2021



Libertad y Orden

14836683

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020716600100003626
Querrellado: FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS

RESOLUCIÓN No. 00328
(Pereira, 21 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 10.086.751, en su calidad de Notario Segundo del Círculo de Pereira, ubicado en la calle 19 número 10 – 02 de la ciudad de Pereira Risaralda teléfono 3353030, correo electrónico: info@notariasegundapereira.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 2 de octubre de 2020, con radicado interno número 05EE716600100003626, se recibe en esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja anónima en la cual describen presuntas irregularidades en materia laboral por parte del empleador FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS, identificado con en su calidad de Notario Segundo del Círculo de Pereira, ubicado en la calle 19 número 10 – 02 de la ciudad de Pereira, teléfono 3353030. (Folio 1).

Con auto No. 1421 del 5 de octubre de 2020, este despacho ordenó iniciar Averiguación Preliminar a FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS, en su calidad de Notario Segundo del Círculo de Pereira. (Folios 2 y 3).

Mediante oficios radicados número 08SE726600100004049 del 21 de octubre de 2020, y 08SE2021726600100000300 del 2 de febrero del 2021, se comunicó el auto de inicio de Averiguación Preliminar al empleador, solicitándole los documentos señalados en él. (Folios 4 a 9).

El 4 de marzo de 2021, mediante radicado No. 11EE2021726600100001267, se recibe oficio enviado por el Dr. Francisco Javier Cedeño Rojas, con el cual aporta la documentación solicitada. (Folios 10 a 41).

El 25 de mayo de 2021, el Inspector de Trabajo comisionado, realizó visita administrativa especial a la Notaría Segunda del Círculo de Pereira. (Folio 42).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La averiguación preliminar surtida se inició con base en la queja anónima radicada en esta Dirección Territorial con el número 11EE2020726600100001134 del 2 de octubre de 2020, en la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte del Empleador **FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS**, en su calidad de Notario Segundo del Círculo de Pereira, relacionado con presunta mora en el pago de la prima de servicios y presunta disminución de salarios de los trabajadores a su servicio. (Folio 1).

En el escrito presentado por el Dr. Francisco Javier Cedeño Rojas, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

"...Ninguna de dichas manifestaciones es cierta.... En relación con los salarios conocemos la regla sobre el pago del salario mínimo legal. En este sentido en esta Notaría a nadie se le paga por debajo del salario mínimo legal y la mayoría de los empleados reciben un salario por encima del salario mínimo legal, como consta en las planillas de nómina. Los pagos se hacen por planilla empresarial, a través de transferencia a cada empleado por el Banco Davivienda.

En relación con el pago de la prima del mes de junio de 2020, como es de su conocimiento, el gobierno nacional, con motivo de la crisis sufrida por la pandemia del Covid-19 y que afectó a todos los empleadores que tuvimos que cerrar nuestras actividades por muchos días, con notables perjuicios, autorizó diferir el pago de la prima de junio hasta el mes de Diciembre de 2020. Acogiéndonos a esa facultad suscribimos un acuerdo con todos los empleados con relación al pago de esa prima para cancelarla en el mes de diciembre. El pago de dicha prima se hizo el día 04 de diciembre de 2020 a través del Banco Davivienda. Le anexo los comprobantes...". (Folio 10).

Fueron aportados los siguientes documentos, solicitados por el despacho:

1. Copia del Rut
2. Listado de Empleados.
3. Nóminas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.
4. Acuerdo firmado entre Empleador y Trabajadores para el pago de la Prima del Primer Semestre.
5. Nómina de pago de Prima del Primer Semestre del 2020.
6. Planilla de pago de aportes a seguridad social integral. (Folios 11 a 41).

De oficio se realizó visita administrativa especial por parte del Inspector de Trabajo comisionado, suscribiéndose el acta respectiva; aportándose copia de la nómina del mes de abril del año 2021 y copia de la planilla de pago de seguridad social integral del mes de abril de 2021. (Folios 42 a 47).

Haciendo un análisis detallado de la documentación solicitada por el despacho y aportada por el empleador, encontramos que las nóminas revisadas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, aparecen con registro de pago de los salarios, todos por encima del salario mínimo legal de ese año, pago del auxilio de transporte, con los descuentos de ley de salud y pensión, firmada por los trabajadores como aceptación del pago correspondiente de esos meses; en las cuales no se encontró irregularidad alguna.

En cuanto al pago de la prima de servicios del mes de junio de 2020, fue aportado documento de "Acuerdo entre Empleador y Empleados para el Pago de la Prima-Primer Semestre de 2020", en el cual las partes llegaron a un acuerdo sobre el pago de la prima del primer semestre del año 2020, en el cual acordaron que:

"EL EMPLEADOR pagará a los empleados de la Notaría Segunda de Pereira la prima correspondiente al primer semestre de 2020, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

No obstante lo anterior, si las condiciones lo permiten, al mejorar el flujo de caja y de los ingresos por la función notarial y la escrituración, que así lo permitan, el empleador podrá programar el pago de la citada prima a los empleados, antes de la fecha límite aquí establecida".

En consecuencia se aprueba el presente ACUERDO, el 23 de junio de 2020, en Pereira, por lo que se procede a su firma". (Folio 30 a 33).

El anterior documento tiene las firmas de los 26 trabajadores de la Notaría Segunda, como aceptación del acuerdo suscrito entre ellos con el señor Notario y que recoge la voluntad de las partes.

Por otra parte, fue presentada la nómina de pago de la Prima del primer semestre del 2020, con valor recibido por cada uno y firma de cada empleado; prima que a pesar del acuerdo fue cancelada el 04 de diciembre de 2020, antes de la fecha acordada, según reporte de consignación del Banco Davivienda, por lo tanto y verificado los folios 34 y 35 y demás pruebas aportadas no encontró este despacho mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

Conforme con la queja anónima presentada, es necesario estudiar lo establecido en el numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, que disponen:

El artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

Por otra parte el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Analizado el caso que nos ocupa a la luz de las normas anteriores, no se logró probar que hubiese habido incumplimiento en el pago de los salarios, por cuanto como ya se dijo, se verificaron las nóminas de pago de salarios de los meses de julio, agosto, septiembre de 2020 y abril de 2021, sin encontrarse irregularidad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

alguna, máxime que en las mismas aparecen los valores por encima del salario mínimo legal y con la firma de los trabajadores como aceptación de lo recibido.

En cuanto al pago de la prima de servicios, es necesario tener presente que el decreto 770 del 3 de junio de 2020 el cual estableció la "ALTERNATIVA PARA EI PRIMER PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS" y en su artículo 6 señaló:

"Artículo 6. Acuerdo para el pago de la prima. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020. Parágrafo. Los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP también podrán concertar con el trabajador la forma de pago, hasta en tres (3) pagos iguales, para trasladar el pago de la prima de servicios, máximo hasta los primeros veinte (20) días del mes de diciembre de 2020."

Como puede apreciarse la norma anterior permitía el pago de la prima por cuotas, como también permitía trasladar el primer pago máximo hasta el 20 de diciembre de 2020 y en el presente caso el pago se efectuó el 4 de diciembre de 2020; por consiguiente, no se presentó incumplimiento alguno por parte del Notario Segundo de Pereira al efectuar el pago de la prima de servicios el 4 de diciembre de 2020.

Entonces, se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en la misma, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnadas, ni tachadas, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de la norma ya expuesta es procedente el archivo de las actuaciones adelantadas

No sin antes advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020716600100003626 contra FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 10.086.751, en su calidad de Notario Segundo del Círculo de Pereira, ubicado en la calle 19 número 10 - 02 de la ciudad de Pereira Risaralda teléfono 3353030, correo electrónico: info@notariasegundapereira.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

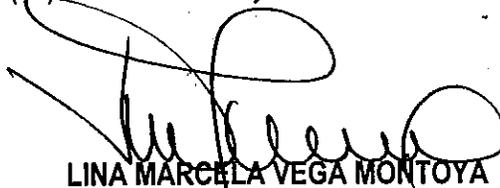
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintinueve (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_Francisco_Javier_Cedeño_Rojas.docx

